



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición – Proceso Verbal de Perturbación a la Posesión.

Radicado: 680014003014201900897-00.

Demandante: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PEREZ.

Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA PH.

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.696.247 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal descrita en el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL en contra del auto de fecha 01 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2020, se remitió mensaje de datos a su despacho judicial con el escrito de contestación de la demanda y sus anexos. Dicho mensaje fue copiado a las direcciones electrónicas saray-diaz-meza@hotmail.com y juridicosconsultores2@gmail.com, pertenecientes a la parte demandante y su apoderada respectivamente.
2. Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante remitió al despacho un documento que denominó "Descorro Traslado", mensaje que copió al correo electrónico del suscrito.
3. Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2021, el despacho judicial decidió: *"Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda allegada dentro del termino legal por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA P. H conforme lo dispone el artículo 370 del C.G del P."* (sic).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La providencia judicial recurrida contraviene las normas de procedimiento aplicables al caso concreto – violación del orden público procesal.

El parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 dispuso que "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Si comparamos la norma trascrita con la decisión objeto de recurso, resulta evidente que la autoridad judicial no tuvo en cuenta que, en el presente caso, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito se surtió a partir del 13 de julio de 2020 y feneció en silencio el pasado 17 de julio de 2020.

Adesso Colectivo Jurídico S.A.S.

Carrera 29 No 40 - 16 Oficina 111 Edif. Coopmagisterio V

Teléfonos: 688 48 16 – 320 459 40 21 – 315 677 52 17

Bucaramanga, Santander.



Dicha conclusión se sustenta en que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de fondo y solicitó el decreto de pruebas adicionales mediante un memorial de fecha 18 de septiembre de 2020, a todas luces extemporáneo, yerro que no puede ahora subsanar el juzgado reviviendo los términos trascurridos conforme dispone la ley procesal aplicable, la cual vale recordar, es de orden público.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente reponer parcialmente el auto de fecha 01 de febrero de 2020, en cuanto a los motivos de reproche indicados en el presente recurso, y en su lugar, desestimar los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por la demandante en el escrito que denominó "*Descorro Traslado*", así como las solicitudes probatorias allí contenidas, pues aquellas, además de realizarse por fuera de las oportunidades concedidas por la ley, son notoriamente impertinentes para la demostración de hechos relevantes en el proceso.

ANEXOS

- Copia del correo electrónico enviado al despacho y con copia a los demandantes el 08 de julio de 2020.

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

Cordialmente,

FABIAN ANDRÉS DURÁN RIVERO.

C.C. No. 1.098.696.247 de Bucaramanga.

T.P. No. 247.078 del Consejo Superior de la Judicatura.